



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez informándole que la prueba decretada de oficio ya se obtuvo.
Cartago, mayo 15 de 2023.

JORGE A. OSPINA G.

Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 511

REF: Ord. 1^a. Inst. de Luz Marina Flórez de Solarte
VS Ecopetrol S.A. y otra.

RAD: 2019-00161

Cartago (V), mayo quince (15) de dos mil veintitrés
(2023).

En atención al informe secretarial que antecede y dada la veracidad del mismo, el juzgado procede a señalar la hora de las diez (10) de la mañana del día julio cinco (05) de julio del año en curso, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el art. 80 del CPTSS.

NOTIFIQUESE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 071

El auto anterior se notifica hoy

MAYO 16 DE 2023

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que notificada electrónicamente la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022, se encuentra pendiente por fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S. Sírvase proveer

Cartago, Mayo 9 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 510

REF: Ordinario Laboral de Única Inst. de OVIDIO ANTONIO MEDINA POSADA. **Vs.** RAMON ANTONIO CARDONA HENAO.

RAD: 2022-00185-00

Cartago, Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

Se dispone a señalar la hora de las **09:00am** del **día 21 de junio del 2023**, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, trámite y Juzgamiento, en la cual la parte demandada deberá contestar los hechos de la demanda, debiendo aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, siendo la única oportunidad para ello, adviértasele igualmente que si no comparece a la audiencia a contestar la demanda se tendrá como indicio grave en su contra.

Se advierte a las partes el deber que tienen de asistir a la audiencia señalada anteriormente so pena de presumirse como ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados por la contraparte, de lo contrario se apreciará como indicio grave en su contra. **Esta audiencia se realizará preferentemente de manera virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen realizarla de manera presencial, para lo cual se informaran las razones oportunamente al Juzgado.** La audiencia será inaplazable salvo que exista justa causa.

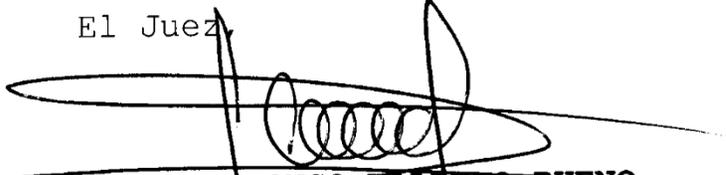
Adviértase a los comparecientes y a los testimoniados que deben contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaria infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que

resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

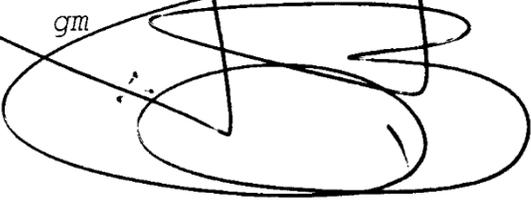
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 071

**El auto anterior se notifica hoy
MAYO 16 DE 2023**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que fue allegada acta de conciliación suscrita por las partes ante la inspectora del trabajo del municipio de Cartago, Valle del Cauca. Sírvase a proveer.

Cartago, Valle, Mayo 11 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO Nro. 509

REF. Ordinario Laboral de Primera Instancia de VANESSA SANDOVAL BURGOS **Vs.** PAULA VIVIANA VALENCIA OSORIO.

RAD. 2022-00235-00

Cartago, Valle, Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y como quiera que obra en el expediente virtual acta de conciliación No. 004-2023 suscrita entre las partes, ante la Inspección de Trabajo del Municipio de Cartago, mediante la cual acordaron el pago de las prestaciones laborales pretendidas en la demanda y teniendo en cuenta solicitud de terminación del presente proceso por parte de la demandante a través de apoderado judicial, el Juzgado accede a la solicitud impetrada y en consecuencia declarará la terminación del proceso por conciliación, sin que se llegase a efectuar condena de costas.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

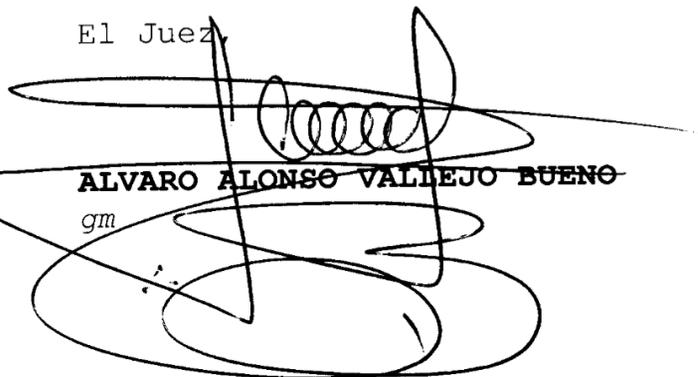
1°. Dar por terminado el presente proceso, de conformidad con el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, en el que consta el pago de prestaciones laborales adeudadas.

2°. No condenar en costas dada la conciliación efectuada.

3°. Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 071

**El auto anterior se notifica hoy
MAYO 16 DE 2023**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el 8 de Mayo del 2023, venció el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas mediante auto anterior, lo que pretendió hacer a través de memorial remitido mediante correo electrónico. Sírvase proveer.

Cartago, Mayo 10 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 512**

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de CONRADO CORTES VEITIA. Vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

RAD: 2023-00041-00

Cartago, Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado, efectuó observaciones a la demanda presentada, las que se pretenden subsanar la parte actora, para lo cual pasa el Juzgado a ocuparse de ellas, a efectos de determinar si las mismas fueron corregidas en debida forma, a saber:

Las observaciones anotadas en los literales a), b), d), e), f) y g) sí fueron corregidas.

No fueron corregidas en su totalidad las falencias señaladas en los literales c) y h), de acuerdo a los siguientes argumentos:

- Se le indicó en el literal c; *"Las pretensiones enumeradas desde la **segunda a la vigésima segunda de la demanda**, todas en su integridad carecen de fundamentos facticos, por lo que deberá crear nuevos hechos que soporten cada una de estas peticiones"*.

La apoderada judicial incorporó nuevos hechos, los cuales enumeró del **"vigésimo tercero al vigésimo sexto"**, refiriéndose a que la demandada adeuda al demandante indemnización por concepto de estabilidad laboral reforzada, a fin de darle fundamentos a las pretensiones enumeradas de la **"décimo octava a la vigésima primera"**, sin embargo, para el Despacho siguen careciendo de fundamento factico, toda vez que no explica en esos hechos porque razón solicita esa indemnización, es decir, ninguno de los hechos nuevos incorporados describen que el demandante fue despedido en razón a su enfermedad de "Parkinson", luego no habría motivo de solicitar indemnización por una estabilidad laboral reforzada, aunado a que en la pretensión primera se asegura que el contrato terminó por que la demandada no lo prorrogó.

Así mismo, observa el juzgado que la petición vigésima segunda sigue careciendo de fundamento factico, ya que ningún hecho describe que se haya despedido al demandante injustamente, si no como se dijo anteriormente por decisión de no prorrogar más el contrato de trabajo.

Respecto al literal h), se le indicó lo siguiente:

• *Así mismo deberá remitir esta demanda junto con sus anexos como lo expresa el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico previsto para notificaciones judiciales de la accionada, ya que observado el envío hecho por la parte demandante éste fue remitido al canal digital jurídica@emcartago.com, cuando el previsto para notificaciones judiciales según certificado es el contactenos@emcartago.com.*

Si bien, respecto a ese punto, la apoderada judicial aportó pantallazo de la notificación hecha al correo electrónico contabilidad@emcartago.com, canal digital que aparece como el previsto para notificaciones judicial en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, sin embargo no se avizora fecha de remisión del correo electrónico ni documento adjunto, por lo que no existe certeza que se haya enviado la demanda y sus anexos al destinatario o si la que se remitió a dicho correo fue la demanda subsanada o a la que se le hizo correcciones por parte del Despacho.

Igualmente debe decirse que la subsanación realizada con los nuevos hechos, **décimo cuarto, el décimo quinto, el décimo sexto y el décimo séptimo**, confunden al Despacho en cuanto a que se refieren a periodos posteriores a la fecha de terminación de la relación laboral, que lo fue según hecho quinto el 28 de febrero de 2021, por lo que no entiende el juzgado porque se encuentra solicitando emolumentos laborales por periodos que no se enmarcan dentro de los extremos temporales planteados en la demanda. Y ello no solo acontece con dichos hechos, si no con las pretensiones enumeradas de la "**decima novena a la vigésima primera**", las cuales se encuentran concatenadas con los hechos mencionados.

Establecidas las razones anteriores y por no encontrarse subsanadas completamente las falencias anotadas en auto inmediateamente anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Rechazar la presente demanda.

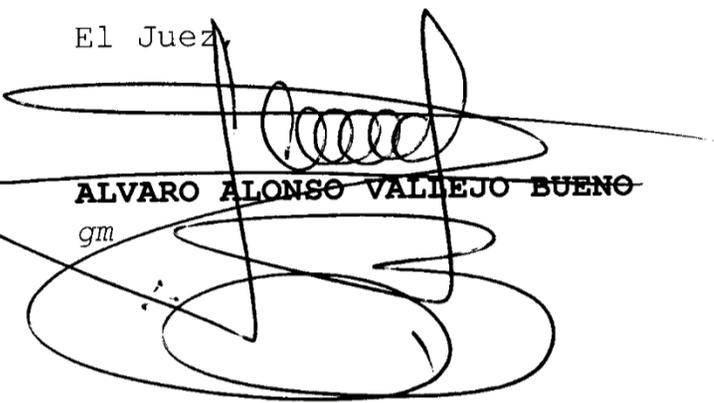
2°- Previa cancelación de la radicación archívese el expediente.

3°- Reconocer personería para actuar a la profesional del derecho SANDRA MILENA MAFLA OSPINA, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 305.125 del C.S. de la J. como

apoderada judicial del demandante CONRADO CORTES VEITIA,
conforme a los términos del memorial poder otorgado y
visualizado en el archivo No. 2 del expediente virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 071

**El auto anterior se notifica hoy
MAYO 16 DE 2023**

EL SECRETARIO _____